



Trujillo, 06 de Julio de 2023

ACUERDO REGIONAL N° -2023-GRLL-CR

“APRUEBA DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LOS TERMINALES TERRESTRES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS AL NORTE, SIERRA LIBERTEÑA Y AL SUR EN LA REGIÓN DE LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de julio del 2023; **VISTO Y DEBATIDO** el **OFICIO N° 000310-2023-GRLL-CR-** presentando por el Consejero Regional por la provincia de Trujillo y Presidente de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional de La Libertad, Víctor Robert De la Cruz Rosas e integrantes la Consejera Regional Olanda Margot Torres Cancino y el Consejero Regional Segundo Aurelio Cepeda Uriol, mediante la cual solicita que el Pleno del Consejo Regional de La Libertad, apruebe Declarar de Necesidad Pública la Creación de los Terminales Terrestres para el Servicio de Transporte Interprovincial de Personas al Norte, Sierra Liberteña y al Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la **Constitución Política del Perú 1993**, modificado por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867**, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, otras que se le delegue o asigne conforme a ley;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la labor de fiscalización prescrita en la **Ley N° 31433 que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señalando el artículo 16° inciso b) que los consejeros regionales pueden fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa concordante con la Función Fiscalizadora prescrita en el artículo 4° y 16° inciso b) mismo cuerpo normativo;

Que, ante el desorden vehicular, la contaminación ambiental y la inseguridad ciudadana originados por la informalidad del transporte vehicular terrestres interprovincial y la circulación de vehículos de carga de tonelaje en la jurisdicción de la Región de La Libertad, es necesario aprobar que se declare de necesidad pública la creación de los terminales terrestres para el





Servicio de Transporte Interprovincial de Personas autorizada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad de acuerdo al ámbito, para el cual va a prestar servicio interprovincial;

Que, asimismo se debe de velar por las condiciones necesarias para la ubicación y operación de Terminales Terrestres para el Norte, la Sierra y el Sur de la Región de La Libertad, en los que sean prestados de manera eficiente los servicios de embarque y desembarque de pasajeros del servicio de transporte público terrestre interprovincial de pasajeros en ómnibus, de tal forma que los usuarios y la comunidad en general accedan a estos establecimientos con la seguridad de que las exigencias para la obtención de la respectiva licencia de apertura y funcionamiento, garantizando la seguridad y calidad del servicio que prestan;

Que, mediante **Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181**, prescribe en el artículo 8.- El Estado promueve la iniciativa privada y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte terrestre de pasajeros o mercancías, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley (...);

Que, el **Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, dentro de su Capítulo III se establece la necesidad de Terminales Terrestre debidamente clasificada, y que la prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio, en ese contexto el artículo 36.1, de la norma acotada, establece "Los Terminales Terrestres son obligatorios, en origen y en destino, cuando el centro poblado cuente con doscientos mil (200,000) a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes";

Que, es menester de la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones del Consejo Regional de La Libertad, dar a conocer en la Región de La Libertad, se cuenta con ocho Terminales Terrestres autorizados, de los cuales tres son autorizados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – La Libertad y cinco por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según el cuadro siguiente:

REGISTRO REGIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS												
TERMINALES TERRESTRES Y ESTACIONES DE RUTA DE TRANSPORTE DE PERSONAS HABILITADOS EN LA REGION LA LIBERTAD												
AUTORIZADOS POR LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LA LIBERTAD												
N°	RUC	TITULAR Y/O OPERADOR	DIRECCION / UBICACION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	AUTORIZACION OTORGADA MEDIANTE			CERTIFICADO DE HABILITACION TECNICA	NORMA DE SUSTENTO / AMPARO	
							ACTO ADMINISTRATIVO	N°	FECHA	N°	D.S.	ESPECIFICA
TERMINAL TERRESTRE												
1	20207890261	SEÑOR DE LOS MILAGROS	Av. PANAMERICANA S/N	PALJAN	ASCOPE	LA LIBERTAD	R.D.R. 182-2008-GR-LL-GGI/DRTC		13/02/2008	001-2008-GR-LL-GGR-GTC	D.S. 009-2004-MTC	
ESTACION DE RUTA TIPO I												
2	20440136908	EL PICAFLOR TOURS S.A.C.	Jr. BOLIVAR N° 680 - 682	TAYABAMBA	PATAZ	LA LIBERTAD	R.G.R. 250-2014-GR-LL-GGR/GRTC		26/02/2014	001-2014-GR-LL-GGR/GRTC-SGTT	D.S. 017-2009-MTC	
3	20184048427	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASCAS	Jr. SAN MARTIN N° 100	CASCAS	GRAN CHIMU	LA LIBERTAD	R.G.R. 780-2014-GR-LL-GGR/GRTC		7/07/2014	002-2014-GR-LL-GGR/GRTC-SGTT	D.S. 017-2009-MTC	

Que, conforme se aprecia en el cuadro del registro regional de transporte terrestres de personas, terminales terrestres y estaciones de ruta de transporte de personas, surge la propuesta de declarar de necesidad pública la creación de los Terminales Terrestres para el Servicio de Transporte Interprovincial de Personas de manera estratégica para el transporte terrestre interprovincial a efecto de que las personas que viajan al norte, a la sierra liberteña y





al sur cuenten con sus propios Terminales Terrestres, de tal forma que los usuarios y la comunidad en general accedan a estos establecimientos contando con la seguridad y el buen funcionamiento, que garanticen la seguridad y calidad del servicio que prestan.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23, 51 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno de Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORÍA:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** Declarar de Necesidad Pública la Creación de los “**Terminales Terrestres para el Servicio de Transporte Interprovincial de Personas al Norte, Sierra Liberteña y al Sur en la Región de La Libertad**”, cuenten con sus propios Terminales Terrestres, de tal forma que los usuarios y la comunidad en general accedan a estos establecimientos contando con la seguridad y el buen funcionamiento, que garanticen la seguridad y calidad del servicio que prestan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **SOLICITAR** al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, adopte las acciones que correspondan para el cumplimiento del Artículo Primero del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO. – **COMUNICAR** el presente Acuerdo Regional al Señor Gobernador Regional, a la Vice Gobernadora Regional, al Gerente General Regional y a la Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. –**DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

